

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 13 de abril de 2018

REFERENCIA: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FRANCY YANIRA VEGA MENDOZA y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00552-00

CUADERNO DEL INCIDENTE

Mediante auto del 15 de febrero de 2018, el Despacho admitió y corrió traslado del incidente de liquidación de perjuicios promovido por la parte demanda (folios 56 al 57), e igualmente corrió traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, del dictamen pericial practicado por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta que fue aportado junto con el escrito del incidente, para que ejerciese su derecho de defensa y contradicción sobre éste (folios 11 al 12).

Una vez notificada personalmente la anterior decisión mediante correo electrónico del 19 de febrero de 2018 (folio 58), la parte demandante allegó contestación al incidente el 23 de febrero de 2017, es decir, de forma extemporánea, pues los tres (3) días de traslado que se concedieron en el referido auto, conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., culminaron el 22 de febrero de 2018.

No obstante lo anterior, si bien la parte incidentada allegó extemporánea la contestación al incidente y al traslado del dictamen pericial allegado, el Despacho considera necesario, pertinente y conducente decretar de oficio el testimonio de los peritos que practicaron dicho dictamen, para ejercer su contradicción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220 del C.P.A.C.A y 129, inciso 3º, del C.G.P. Esto en aplicación del numeral 2º del artículo 42 del C.G.P., sobre hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso y con el objetivo de encontrar la verdad procesal, toda vez que la parte demandada solicitó dicha contradicción en su extemporáneo escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

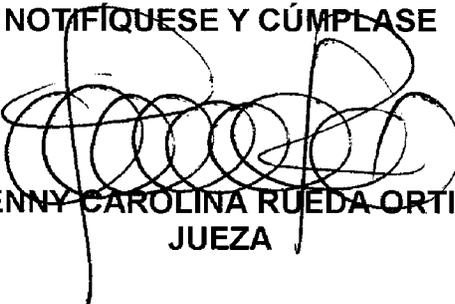
Primero: En virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., se abre a pruebas el incidente de liquidación de perjuicios de la referencia.

Segundo: Se decreta de oficio el testimonio de los profesionales de la salud WILSON CONTRERAS PINTO, AMIRA USME SABOGAL y MARTHA ALEXANDRA GALVIS, para la práctica de la contradicción del dictamen que ellos rindieron como miembros de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, obrante a folios 11 al 12 del cuaderno del incidente.

Las citaciones se enviarán a órdenes del apoderado de la parte incidentante, para que depongan en la diligencia que tendrá lugar en la fecha que se fije en esta audiencia para llevar a cabo la audiencia de pruebas. De la misma manera, debe advertirse a la parte a cargo que tendrá la responsabilidad de entregar dichas citaciones a los testigos, y procurar la comparecencia de los mismos a la audiencia de pruebas.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el inciso en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, el Despacho dispone como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas el **11 de julio de 2018 a las 02:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

J.A.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**



La anterior providencia emitida el 13 de abril de 2018 se notificó por ESTADO No. 11 del 16 de abril de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria